

GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Biosfera Svaflover Nit: 892.400.038-2

1000

San Andrés Isla,

Diputado
ORLY ROZO LOZANO
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
San Andrés Isla

Al Contestar cite Radicado: 20251100011325-E Id: 8855! Fecha: 2025-11-07 14:51

Destinatario: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL - ORLY ROZO LOZANO Remitente: SECRETARIA PRIVADA

Folios: 1 Anexos: 7 FOLIOS



Asunto: Sanción Ordenanza 015 de 2025

Cordial saludo:

Por medio de la presente remite la Ordenanza 015 de 2025 "Por la cual la Honorable Asamblea Departamental aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para la Vigencia Fiscal del año 2026", debidamente sancionado.

Agradecemos altamente su amable gestión.

Atentamente,

NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ

Gobernador

Anexos: 1 ejemplar

Proyoctó: Cleotilde Robinson /Privada Revisó: CCifuentes/Secretaria Privada Archivó; Cleotilde Robinson /Privada DEP TAM TAL

DEPARTMENTO ADDRESS PRODUCENCES PRODUCES PRODUCENCES PRODUCENCES

Ruta del archivo: Ruta del archivo: C:\Documentos 2025/Asamblea-Ordenanzas.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE PBX (8)5130801 Telefax 5123466 Página Web: www.sanandres.gov.co San Andrés Isla, Colombia

		•
·		



ORDENANZA DEPARTAMENTAL

PROCESO DE TRÁMITE DE INCIATIVAS Y PROPOSICIONES

Versión: 1	
Fecha Aprobación: 08/09/2016	
Página: 1 de 12	

ORDENANZA No. 015 DE 2025 (5 de noviembre 2025)

POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 111 DE 1996 (ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DE LA NACIÓN) Y LA ORDENANZA 025 DE 2024 (ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO),

ORDENA

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1°: PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Se fijan los cómputos de las rentas y recursos de capital para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026, en la suma de SETECIENTOS CATORCE MIL QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 714,015,721,855),

CONCEPTO DE INGRESO	RECURSOS PROPIOS	SIST GENERAL DE PARTICIPACIONES	OTRAS FUENTES	TOTAL INGRESO
Ingresos Corrientes – de la Vigencia	\$ 494,591,376,000	\$ 88,951,013,000	\$ 76,153,014,000	\$ 659,695,403,000
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	\$ 411,193,534,000	\$0	\$0	\$ 411,193,534,000
CONTRIBUCION INFRAESTRUCTURA PÚBLICA TURÍSTICA	\$ 42,000,000,000	\$0	\$0	\$ 42,000,000,000
IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 17,850,000,000	\$0	\$ 0	\$ 17,850,000,000
ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL	\$ 7,000,000,000	\$0	\$0	\$ 7,000,000,000
ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	\$ 4,000,000,000	\$0	\$0	\$ 4,000,000,000
ESTAMPILLA PRO CULTURA	\$ 4,000,000,000	\$0	\$0	\$ 4,000,000,000
TASA PRO DEPORTE	\$ 3,000,000,000	\$0	\$0	\$ 3,000,000,000
CONCESIÓN PORTUARIA	\$ 2,000,000,000	\$0	\$ 0	\$ 2,000,000,000
FONDO DE SEGURIDAD	\$ 1,785,557,000	\$0	\$0	\$ 1,785,557,000
MULTAS SIMIT	\$ 420,000,000	\$0	\$0	\$ 420,000,000
TRANSFERENCIAS SECTOR ELÉCTRICO -SANEAMIENTO BÁSICO	\$ 420,000,000	\$0	\$0	\$ 420,000,000
SOBRETASA BOMBERIL	\$ 356,895,000	\$0	\$0	\$ 356,895,000
FONDO DE CAPACITACION RESIDENTES - OCCRE	\$ 273,000,000	\$0	\$0	\$ 273,000,000

CONCEPTO DE INGRESO	RECURSOS PROPIOS	SIST GENERAL DE PARTICIPACIONES	OTRAS FUENTES	TOTAL INGRESO
resos Corrientes – de la Vigencia	\$ 494,591,376,000	\$ 88,951,013,000	\$ 76,153,014,000	\$ 659,695,403,000
CUOTAS DE FISCALIZACION - CONTRALORIA	\$ 89,765,000	\$0	\$0	\$ 89,765,000
MULTAS DE POLICIA	\$ 63,000,000	\$0	\$ 0	\$ 63,000,000
MULTAS OCCRE (SAN ANDRÉS)	\$ 63,000,000	\$0	\$0	\$ 63,000,000
APORTES PRIVADOS PARA ESTRATIFICACION	\$ 63,000,000	\$0	\$0	\$ 63,000,000
FONDO ROTATORIO ESTUPEFACIENTES SALUD	\$ 10,000,000	\$0	\$0	\$ 10,000,000
IMPO CONSUMO DEPORTE 3%	\$ 2,625,000	\$0	\$0	\$ 2,625,000
RECURSOS DE PESCA	\$ 1,000,000	\$0	\$0	\$ 1,000,000
SGP - EDUCACION - PRESTACION	\$0	\$ 46,937,100,000	\$0	\$ 46,937,100,000
SGP - EDUCACION CANCELACIONES	. \$0	\$ 1,730,400,000	\$0	\$ 1,730,400,000
SGP - EDUCACION - CALIDAD GRATUIDAD (SSF)	\$0	\$ 865,200,000	\$0	\$ 865,200,000
SGP - EDUCACION - CALIDAD MATRICULA (CSF)	\$0	\$ 670,530,000	\$0	\$ 670,530,000
SGP - SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA CSF	\$0	\$ 11,896,500,000	\$0	\$ 11,896,500,000
SGP - SALUD PUBLICA	\$0	\$ 3,568,950,000	\$0	\$ 3,568,950,000
SGP - SALUD - REGIMEN SUBSIDIADO CONTINUIDAD	\$0	\$ 486,675,000	\$0	\$ 486,675,000
GP - AGUA POTABLE SANEAMIENTO BASICO (MUNICIP)	\$0	\$ 5,515,650,000	\$0	\$ 5,515,650,000
SGP - AGUA POTABLE SANEAMIENTO BASICO (DEPARTAM)	\$0	\$ 1,297,800,000	\$0	\$ 1,297,800,00
GGP - PROPOSITO GENERAL (CULTURA)	\$0	\$ 403,197,000	\$0	\$ 403,197,00
SGP - PROPOSITO GENERAL (DEPORTE)	\$0	\$ 10,815,000,000	\$0	\$ 10,815,000,00
GP - PROPOSITO GENERAL (OTROS SECTORES)	\$0	\$ 3,996,569,000	\$0	\$ 3,996,569,00
SGP - ALIMENTACION ESCOLAR	\$0	\$ 302,397,000	\$0	\$ 302,397,00
SGP - FONPET - PROPOSITO GENERAL	\$0	\$ 465,045,000	\$0	\$ 465,045,00
ADRES COFINANCIACIÓN UPS REGIMEN SUBS (SSF)	\$0	\$0	\$ 31,500,000,000	\$ 31,500,000,00
RENTAS CEDIDAS ESFUERZO PROPIO - ADRES 290	\$0	\$0	\$ 5,000,856,000	\$ 5,000,856,000
RENTAS CEDIDAS - FUNCIONAMIENTO SALUD 292	\$0	\$0	\$ 535,500,000	\$ 535,500,00
TRANSFERENCIA NACIONAL SALUD – ETV	\$0	\$0	\$ 420,000,000	\$ 420,000,00
TRANSFERENCIA NACIONAL SALUD - TUBERCULOSIS	\$0	\$0	\$ 210,000,000	\$ 210,000,00
TRANSFERENCIA NACIONAL SALUD – LEPRA	\$0	\$0	\$ 21,000,000	\$ 21,000,00
TRANSFERENCIA NACIONAL SALUD - DISCAPACIDAD	\$0	\$0	\$ 21,000,000	\$ 21,000,00
DESAHORRO FONPET – PENSIONES	\$0	\$0	\$ 11,550,000,000	\$ 11,550,000,00
BONOS PENSIONALES FONPET	\$0	\$0	\$ 10,500,000,000	\$ 10,500,000,00
CONTRIBUCION SERVICIOS PUBLICOS APSB	\$0	\$0	\$ 8,118,600,000	\$ 8,118,600,00
FONDO DE SUBSIDIO SOBRETASA A LA GASOLINA	\$0	\$0	\$ 4,725,000,000	\$ 4,725,000,00
ALIMENTACION ESCOLAR MEN	\$0	\$0	\$ 2,954,658,000	\$ 2,954,658,00
FEDERACION NACIONAL DE DEPARTAMETOS	\$0	\$0	\$ 476,700,000	\$ 476,700,00
SOBRETASA AL ACPM	\$0	\$0	\$ 119,700,000	\$ 119,700,00
cursos de Capital	\$ 36,353,184,915	\$ 761,469,000	\$ 17,205,664,940	\$ 54,320,318,85
RB DE LIBRE DESTINACION	\$ 32,905,292,755	\$0	\$0	\$ 32,905,292,75
RB VENTA DE ACTIVOS	\$ 3,247,892,160	\$0	\$0	\$ 3,247,892,16
RB MULTAS SIMIT	\$ 200,000,000	\$0	\$0	\$ 200,000,00

5 / 1 / 1 / 1

CONCEPTO DE INGRESO	RECURSOS PROPIOS	SIST GENERAL DE PARTICIPACIONES	OTRAS FUENTES	TOTAL INGRESO
Ingresos Corrientes – de la Vigencia	\$ 494,591,376,000	\$ 88,951,013,000	\$ 76,153,014,000	\$ 659,695,403,000
RB SGP - PROPOSITO GENERAL (OTROS SECTORES)	\$0	\$ 761,469,000	\$0	\$ 761,469,000
RB SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES	\$0	\$0	\$ 11,666,116,000	\$ 11,666,116,000
RB FONDO DE SUBSIDIO SOBRETASA A LA GASOLINA	\$0	\$0	\$ 2,959,548,940	\$ 2,959,548,940
RB DESAHORRO FONPET - INVERSIONES	\$0	\$0	\$ 2,580,000,000	\$ 2,580,000,000

AFORO TOTAL DE INGRESOS \$530,944,560,915 \$89,712,482,000 \$93,358,678,940 \$714,015,721,855

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 2°: PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES. Se fijan los cómputos de los objetos de gastos o apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026, en la suma de SETECIENTOS CATORCE MIL QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 714,015,721,855), asignados a las secciones presupuestales discriminados como se presenta:

Sección ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

a) Se fijan los cómputos de los gastos o apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026 para la Asamblea Departamental en la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 8,872,098,000).

OBJETO DE GASTO	Rec. Propios	Rec. SGP	Rec. Otros	TOTAL
2 GASTOS	\$ 8,872,098,000	\$0	\$0	\$ 8,872,098,000
2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 8,872,098,000	\$ 0	\$0	\$ 8,872,098,000
Total Sección Asamblea Departamental	\$ 8,872,098,000	\$0	\$0	\$ 8,872,098,000

Sección CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO

b) Se fijan los cómputos de los gastos o apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026 para la Contraloría General del Departamento en la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 9,826,330,000).

OBJETO DE GASTO	Rec. Propios	Rec. SGP	Rec. Otros	TOTAL
2 GASTOS	\$ 9,826,330,000	\$0	\$0	\$ 9,826,330,000

2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 9,826,330,000	. \$0	\$0	\$ 9,826,330,000
Total Sección Contraloría General del Departamento	\$ 9,826,330,000	\$0	\$0	\$ 9,826,330,000

Sección GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL

c) Se fijan los cómputos de los gastos o apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026 para la Gobernación Departamental en la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 695,317,293,855).

OBJETO DE GASTO	Rec. Propios	Rec. SGP	Rec. Otros	TOTAL
2 GASTOS	512,246,132,915	89,712,482,000	93,358,678,940	695,317,293,855
2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	293,923,820,065	465,045,000	12,982,200,000	307,371,065,065
2.2 GASTOS DEL SERVICIO DE DEUDA	32,000,000,000	0	10,500,000,000	42,500,000,000
2.3 GASTOS DE INVERSIÓN	186,322,312,850	89,247,437,000	69,876,478,940	345,446,228,790
Total Sección Gobernación Departamental	512,246,132,915	89,712,482,000	93,358,678,940	695,317,293,855

La apropiación total del Presupuesto de Gastos suma:

	Rec. Propios	Rec. SGP	Rec. Otros	TOTAL
APROPIACIÓN TOTAL DE GASTOS	530,944,560,915	89,712,482,000	93,358,678,940	714,015,721,855

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3°: El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tendrá un presupuesto único, que se elaborará, y ejecutará de conformidad con las normas de la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, el Decreto 111 de 1996, compilados en el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público, y sus posteriores modificatorios, la Ley 617 de 2000, la Ley 2200 de 2022 régimen político y administrativo que rige a los departamentos, y la Ordenanza 025 de 2024 Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental. El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropiaciones para la Vigencia Fiscal de 2026, se ajustará a las normas que lo modifiquen o adicionen y las disposiciones generales de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°: Las disposiciones generales de la presente ordenanza rigen para todos los Órganos y Secciones que conforman el Presupuesto General del Departamento en la vigencia fiscal 2026. Las secciones del Presupuesto Departamental son: la

Asamblea Departamental, la Contraloría General del Departamento, y la Gobernación Departamental.

ARTÍCULO 5°: El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los Ingresos Corrientes, Fondos Especiales y Recursos de Capital que se espera recaudar durante el año fiscal 2026.

ARTÍCULO 6°: De conformidad con lo establecido por los artículos 345 y 353 de la Constitución Política, los ingresos que se recauden serán los incorporados en el Presupuesto General del Departamento previo a ser ejecutados.

ARTÍCULO 7°: La ejecución del Presupuesto corresponde al Gobernador quien será el único Ordenador de Gastos.

De los Principios del Sistema Presupuestal

ARTÍCULO 8°: El presupuesto general del departamento se formula y se elabora orientado por los principios del sistema presupuestal, que son: la legalidad, la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, coherencia macroeconómica, sostenibilidad y estabilidad fiscal.

De los Ingresos Presupuestales

ARTÍCULO 9°: El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina seguirá percibiendo los aportes nacionales y las demás participaciones que la Ley establece para Entidades Territoriales, de acuerdo con la Ley 1 de 1972.

ARTÍCULO 10°: De acuerdo con el artículo 310 de la Constitución Nacional, el municipio de Providencia tendrá en las rentas departamentales una participación no inferior al (20%) del valor total de dichas rentas.

ARTÍCULO 11°: Para los aportes y programas de interés social que desarrolle el Departamento con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, será requisito indispensable la celebración de contratos entre estas entidades y el Departamento. Además, los programas y actividades a ejecutar deberán estar acordes con el Plan Departamental de Desarrollo. Las entidades privadas deberán cumplir con todos los requisitos que fijen la Ley y los reglamentos para la celebración de estos contratos.

De la Liquidación del Presupuesto Departamental

ARTÍCULO 12°: Decreto de Liquidación: La Administración Departamental mediante el Decreto de Liquidación del Presupuesto definirá los códigos de los conceptos de Ingresos y los rubros de Gastos. Así mismo, en él, se reclasificarán en las cuentas o subcuentas correspondientes, las partidas de ingresos o gastos que no correspondan a su objeto y naturaleza. Las secciones y los órganos presupuestales del nivel departamental podrán, mediante el Decreto de Liquidación, hacer distribuciones y modificaciones en el Presupuesto de Gastos o Apropiaciones aprobado por la Asamblea Departamental, sin cambiar la cuantía de cada sección presupuestal (la Asamblea Departamental, la Contraloría General del Departamento, y la Gobernación Departamental) ni cambiar la cuantía aprobada para cada uno de los niveles de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión.

ARTÍCULO 13°: En el Decreto de Liquidación se realizará la inclusión de los rubros presupuestales en ingresos y gastos que sean necesarios de acuerdo con la estructura presupuestal para cumplir con las directrices del orden nacional en función de los clasificadores de Conceptos de Ingresos y de Objetos de Gastos de acuerdo con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para las Entidades Territoriales (CCPET). Esto implica que el Gobierno Departamental incluirá la clasificación, la desagregación, la codificación y las definiciones correspondientes al ingreso y el gasto, de acuerdo con la Resolución 3832 de 18 de octubre de 2019 Por la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y la Resolución 3469 del 18 de noviembre de 2024 por la cual se actualizan los anexos a los que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 de la resolución 3832 de 2019 y corresponde a la versión 7 de los mismos, y aquellas posteriores que las modifiquen o adicionen, expedidas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, capítulos, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

ARTÍCULO 14°: Corresponde al Gobernador, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, liquidar, ordenar y pagar los gastos de la Administración y disponer la forma de cubrir los créditos, bien sea directamente, por delegación, anticipo o avance.

ARTÍCULO 15°: Afectación del Presupuesto: Las afectaciones al Presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a ese mismo rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales se atenderá las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores.

ARTÍCULO 16°: No se podrán celebrar contratos ni contraer obligaciones sin que previamente haya sido constituida la respectiva apropiación presupuestal, para garantizar la existencia de los recursos que permitan atender los compromisos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre partidas inexistentes o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos de empréstito no se encuentren perfeccionados, y quien lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que contraiga.

ARTÍCULO 17°: En el presupuesto de gastos solo podrán incluirse apropiaciones que correspondan a:

- Créditos legalmente contraídos.
- Gastos decretados conforme a la ley.
- Las Sentencias Judiciales, Conciliaciones y Laudos Arbitrales.

ARTÍCULO 18°: Ningún funcionario Departamental podrá obligarse a efectuar pagos o contraer compromisos a nombre de la Administración, no contemplados en el Presupuesto de Gastos. Quienes contravengan esta norma serán personalmente responsables de las obligaciones contraídas, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o penales que le correspondan.

ARTÍCULO 19°: En la aplicación del inciso 2° del artículo 8 de la Ley 819 de 2003 para realizar los ajustes necesarios en el presupuesto de la vigencia fiscal que inicia en el evento que al cierre de la vigencia fiscal que finaliza se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos u otro proceso de selección del contratista que haya cumplido con todos los requisitos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se realice en la vigencia fiscal que inicia, se ajustará el presupuesto que inicia según se aplique lo que establece la Ley 2200 de 2022 (el régimen político y administrativo que rige a los departamentos) o la Ordenanza 025 de 2024 (el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental); luego se emitirá un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) en reemplazo del CDP original con el cual se realizó el proceso de selección del contratista y se procederá a realizar el correspondiente registro presupuestal.

ARTÍCULO 20°: La Tesorería no podrá hacer ningún pago sin antes haberse cumplido los trámites legales y recibido el documento idóneo debidamente autorizado y reconocida por el funcionario ordenador del gasto.

En general, se prohíbe tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúna los requisitos legales, pretermitan el conducto regular o se configuren como hechos cumplidos.

El cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Administración Departamental en virtud de los hechos cumplidos sólo podrá ser resuelto a partir de las figuras de Conciliación Prejudicial.

Los funcionarios responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por violación a lo establecido en esta norma.

De las Vigencias Futuras

ARTÍCULO 21°: Las Vigencias Futuras son un instrumento presupuestal que le permite al Departamento la asunción de compromisos con cargo a vigencias fiscales futuras, evitando la constitución de reservas presupuestales. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, excepto en los casos en que pueda aplicarse el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO 22°: Las autorizaciones de vigencias futuras otorgadas por la Asamblea Departamental que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgó. Cuando se requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por la Asamblea Departamental requerirán, de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, de la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo y/o cupos anuales autorizados.

Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, el Gobierno Departamental requiera la modificación del objeto u objetos o el monto de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar ante la Asamblea Departamental la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales, a que se refiere el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, se requerirá la reprogramación de los cupos anuales autorizados por la Asamblea Departamental, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

Las modificaciones al monto de la contraprestación a cargo del Gobierno Departamental, que tengan origen exclusivamente en los ajustes financieros del monto y que no se encuentren asociados a la provisión de bienes o servicios adicionales a los previstos inicialmente, se tramitarán como una reprogramación de vigencias futuras. Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de tratarse de nuevas vigencias futuras, se deberá contar con la autorización previa de la Asamblea Departamental, y declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno, en los casos en que las normas lo exijan.

La Ejecución del Presupuesto

ARTÍCULO 23°: La propuesta de modificación a las plantas de personal ante la Asamblea Departamental requerirá para su consideración y trámite los siguientes requisitos:

- Exposición de motivos
- Costos y Gastos comparativos de las Plantas Vigente y Propuesta
- Efectos sobre los Gastos de Inversión
- Concepto previo de la Secretaría de Planeación si se afectan los gastos de inversión.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite por gastos de personal el monto de la apropiación presupuestal.

Toda remuneración que tenga carácter de sueldo se pagará por nómina.

Las dependencias de carácter departamental que tengan dentro del Presupuesto apropiaciones para inversión obligatoriamente darán prioridad a la continuación de las obras ya iniciadas antes de emprender otras, de acuerdo con los planes y programas.

ARTÍCULO 24°: Las empresas, los organismos descentralizados o fondos rotatorios que no presenten oportunamente sus presupuestos para su inclusión como anexo en el Presupuesto Departamental, se les suspenderá el pago de las sumas que por cualquier concepto debe realizarse con cargo al Presupuesto Departamental y los responsables se harán acreedores a las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 25°: Las personas naturales vinculadas por contratos de prestación de servicios sólo tendrán derecho a emolumentos expresamente convenidos. En ningún caso podrá pactarse el pago de prestaciones sociales.

ARTÍCULO 26°: La Secretaría de Hacienda, como regla general, deberá expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal para el objeto específico de un solo contrato. No obstante, con fundamento en el Principio de Legalidad del Gasto, podrán expedirse Certificados de Disponibilidad Presupuestal Globales que amparen gastos, bien sea por funcionamiento o inversión, para: gastos de nómina, servicios públicos, cuotas de administración, comisiones bancarias, viáticos y gastos de viaje, para la contratación del régimen subsidiado, atención de urgencias de primer nivel de la Secretaría de Salud, gastos destinados a atender emergencias, desastres y calamidades públicas; así como para amparar otros gastos, previa justificación.

ARTÍCULO 27°: Toda solicitud de Disponibilidad Presupuestal que afecte proyectos de inversión deberá estar amparada en una certificación de proyecto expedida por el Banco de Proyectos de Inversión Departamental de la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 28°: Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, comunicaciones y transporte, y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el mes de diciembre de 2025, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal 2026.

PARÁGRAFO: Los pagos por concepto de servicios asociados a la nómina, las cesantías, las pensiones, los impuestos y los servicios públicos se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera sea el año de su causación.

ARTÍCULO 29°: Excedentes presupuestales. Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento con destino a los gastos de funcionamiento de la Contraloría Departamental y de la Asamblea Departamental que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2025, deberán ser reintegrados a la Tesorería del Departamento, antes de finalizar el primer trimestre del año 2026.

ARTÍCULO 30°: Se autoriza a la Administración Departamental a expedir los actos y efectuar los movimientos presupuestales, necesarios, para garantizar el pago del incremento salarial autorizado por el Gobierno Nacional al Gobernador y demás servidores públicos departamentales.

De las Facultades para Contratar

ARTÍCULO 31°: La Administración Central del Departamento tendrá capacidad para contratar, comprometer u ordenar el gasto en ejecución de las apropiaciones incorporadas en su sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley; lo mismo aplica para la Asamblea Departamental y la Contraloría General del Departamento. Por tanto, el Gobernador, el Contralor Departamental y el presidente de la Asamblea Departamental tendrán la capacidad para contratar, comprometer u ordenar el gasto a nombre de la sección de la cual hacen parte, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección. Así la Contraloría General del Departamento y la Asamblea Departamental gozarán de independencia y autonomía para administrar los recursos de sus presupuestos conforme lo establece la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 32°: El Gobernador queda autorizado y facultado para celebrar los contratos y convenios a que haya lugar, y otorgar las garantías que sean necesarias; así mismo podrá delegar facultades en funcionarios del nivel directivo, que serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 33°: De acuerdo con el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador solo deberá contar con la autorización explícita por parte de la Asamblea

Departamental para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar

bienes, activos, acciones y cuotas partes.

ARTÍCULO 34°: Los contratos que celebren la Administración Departamental y sus establecimientos públicos se regirán en un todo por las normas legales contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 777 de 1992 y la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones legales que la reglamenten, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 35°: Las comisiones de la Asamblea Departamental velaran por el cumplimiento de los programas establecidos por el Gobierno e incluido en el Plan de Desarrollo, Económico y Social, que realicen o efectúen el Gobierno Departamental y sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 36°: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.

Aprobada en el Salón de Sesiones "Rosales Hooker" de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión ordinaria del día cinco (5) de noviembre de Dos Mil Veinticinco (2025).

ORLY ROZO LOZANO Presidente

J. ESCALONA VIZCAINO

Secretario General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CERTIFICA

Que la presente Ordenanza sufrió los Dos debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así:

- PRIMER DEBATE EN COMISIÓN, el día cuatro (4) de noviembre de Dos mil Veinticinco (2025),
- **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día cinco (5) de noviembre de Dos mil Veinticinco (2025),

La Ordenanza Departamental en mención, se convierte en la Ordenanza N.º 015 del 5 de noviembre de 2025.

WALRICK J. ESCALONA VIZCAINO
Secretario General



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Bicofesa Seuflower Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA **ORDENANZA 015 DE 2025** "Por la cual la Honorable Asamblea Departamental aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para la Vigencia Fiscal del año 2026", debidamente sancionado.

Agradecemos altamente su amable gestión.

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 06 de noviembre de 2026, recibí la presente Ordenanza y se pasa al Despacho del Gobernador para su sanción.

CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES ROBLES
Secretaria Privada

DEPARTMENTS ACCIDENT AND TALES FROM THE STANDARD FREGIBLID 2025
HORA: 310 Pry

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla 07 de noviembre de 2026.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR

NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ

			5 , _{1 4}
			·
·			